



evaluación

ambiental

estratégica

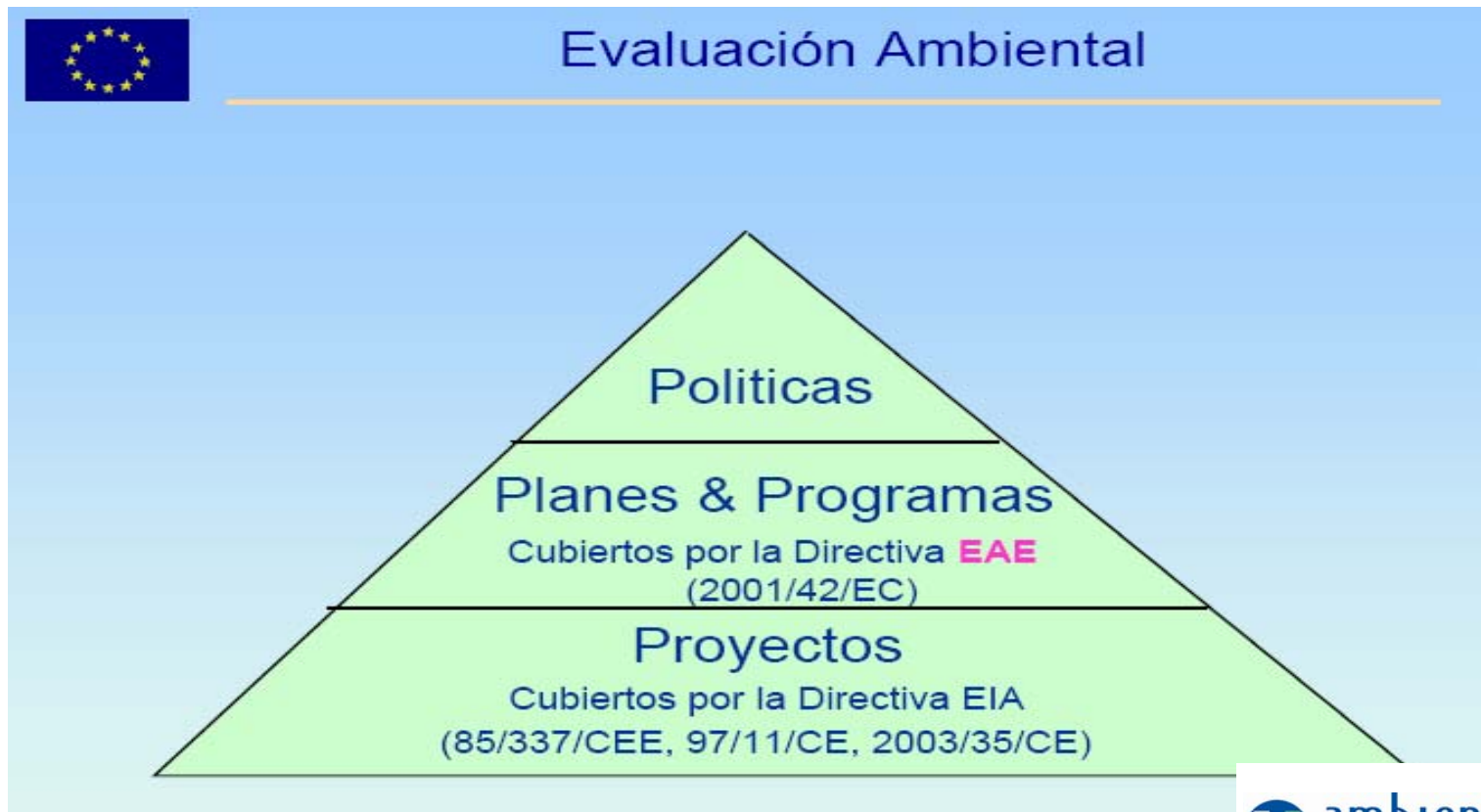


Sumario

- Introducción
- Regulación europea, estatal y autonómica
- Objetivos
- Procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas

Introducción

La EAE es un instrumento que actúa como un sistema de detección precoz de impactos y que permite **integrar la variable ambiental** en la toma de decisiones a nivel de fase de Planificación



Introducción

¿Qué se considera plan o programa?

Definición (art. 2 ley 9/2006):

- conjunto de estrategias, directrices y propuestas que prevé una Administración pública para satisfacer necesidades sociales; **y**,
- que no sean ejecutables directamente, sino a través de su desarrollo por medio de un conjunto de proyectos.

Regulación jurídica

- **Directiva 2001/42/CE** relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el Medio Ambiente
- **Ley 9/2006**, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente
- **Orden de 12 de noviembre de 2007**, por la que se hacen públicos los criterios de aplicación del trámite de evaluación ambiental estratégica a determinados tipos de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Objetivos de la EAE

- Asegurar un alto nivel de **protección** del Medio Ambiente
- Contribuir a la **integración de las consideraciones ambientales** en la elaboración y preparación de los **PoP**
- Promover un desarrollo sostenible mediante una evaluación ambiental de PoP que puedan tener efectos significativos en el Medio Ambiente.

Ámbito de aplicación (Art. 3 ley 9/2006)

Todos los PoP, así como sus modificaciones, que puedan tener efectos significativos sobre el medioambiente **y que cumplan los 2 requisitos siguientes (apartado 1):**

- Ser elaborados o aprobados por una Administración pública.
- Ser exigido por disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas.

Y

(apartado 2) Se entenderá que tienen efectos significativos:

- Los que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a EIA
- Los que requieran una evaluación conforme a la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000, regulada en la Ley 4/1989*

O

(apartado 3) Se someterán a consulta:

- Los planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial.
- Las modificaciones menores de planes y programas.
- Los planes y programas distintos a los previstos en el apartado 2.a



Análisis de los criterios establecidos en el **Anexo II**

- Características de los PoP
- Características de los efectos y de la zona de influencia probable.

La normativa no es de aplicación a:

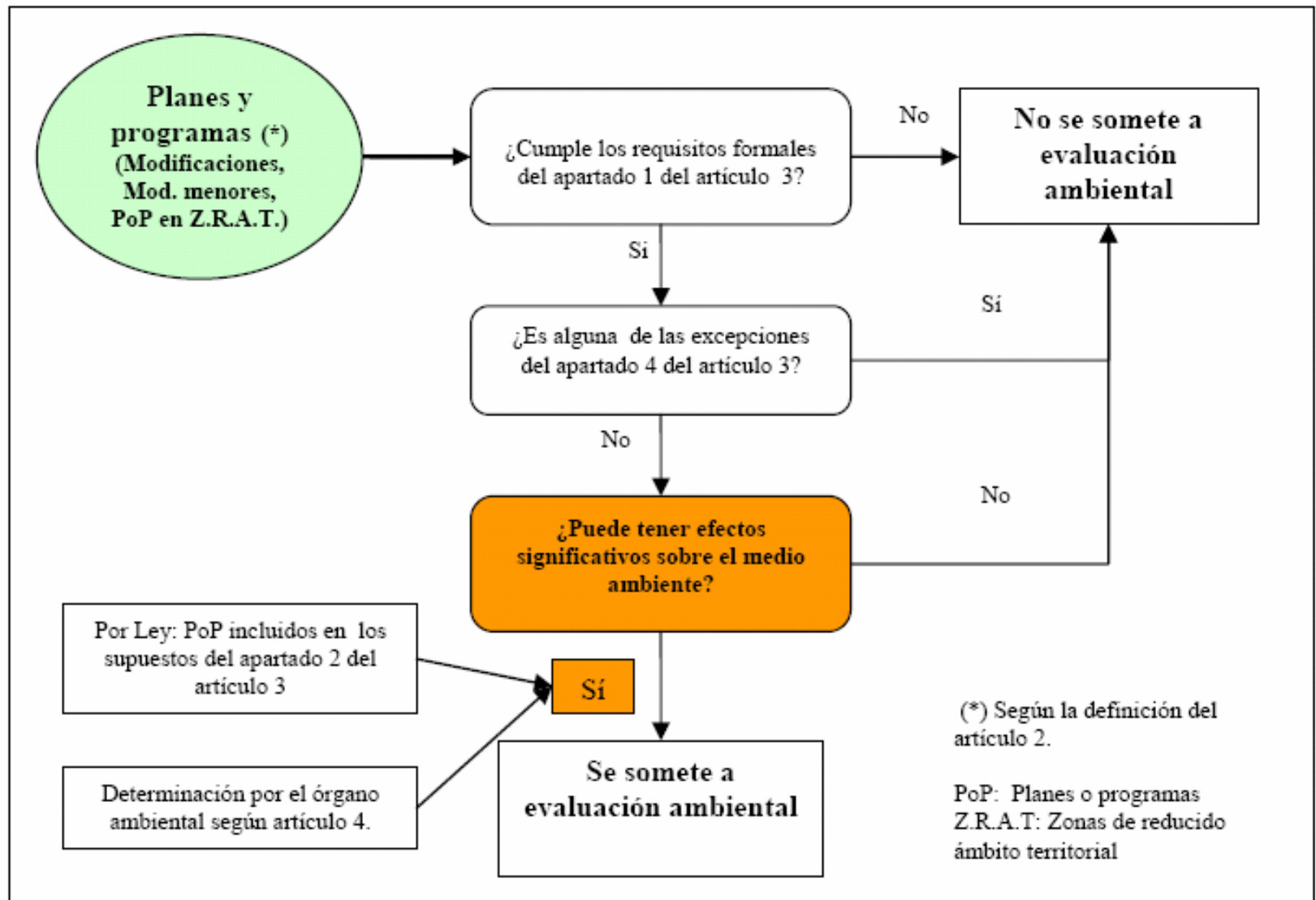
- Planes o programas que tengan como único objeto la defensa nacional o la protección civil en casos de emergencia.
- Planes o programas de tipo financiero o presupuestario.
- Exclusión de determinados planes y programas cofinanciados por la Comunidad Europea: PoP con cargo a los respectivos períodos de programación vigentes para los Reglamentos (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, y 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999.

Evitar la duplicación de las evaluaciones

En la mayoría de las ocasiones, el PoP que va a ser objeto de evaluación ambiental tiene **elementos en común con otros PoP**, bien porque éstos actúan sobre el mismo territorio o territorios adyacentes, bien porque tienen la misma temática, o bien en virtud de la existencia de una **jerarquía**.

En estos casos, hay que evitar que se produzca una duplicidad de evaluaciones, asegurándose de que todos los efectos ambientales de cada uno son convenientemente evaluados.

Esquema ámbito de actuación:



Proceso de la evaluación ambiental

EL OBJETIVO DE LA EAE ES LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA TOMA DE DECISIÓN DEL PoP, Y ESTA DEBE REALIZARSE DURANTE SU ELABORACION Y ANTES DE LA APROBACIÓN.

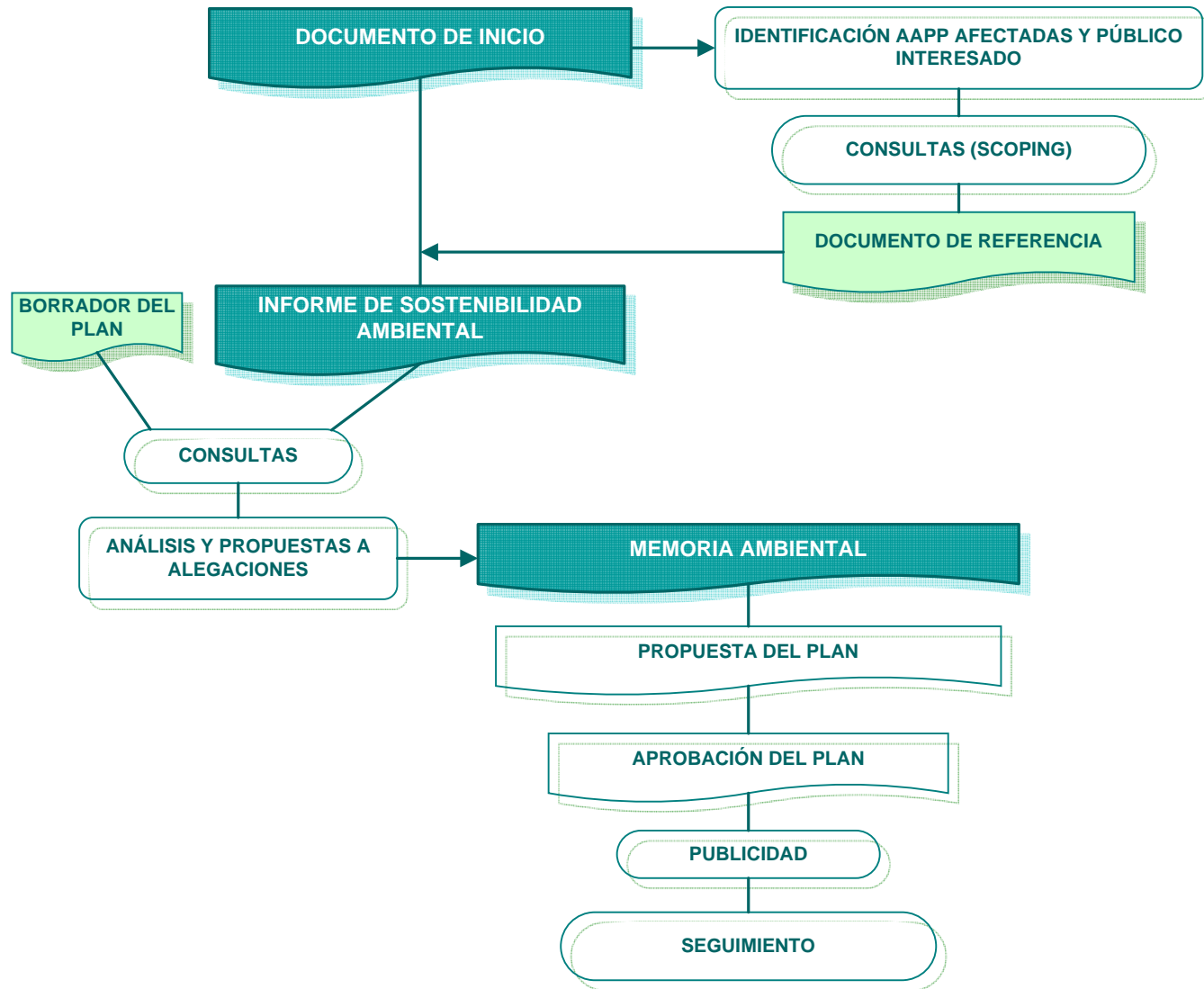
RESPONSABLE DE DICHA INTEGRACIÓN → ORGANO PROMOTOR

(art.7 ley 9/2006):

- Elaboración de un **ISA**, cuya amplitud, nivel de detalle y grado de especificación será determinado por el **ORGANO AMBIENTAL**.
- La celebración de consultas
- La elaboración de la **Memoria Ambiental**
- La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

ÓRGANO SUSTANTIVO

ÓRGANO AMBIENTAL



Documento de inicio (F.1.)

- Responsable de su preparación el órgano promotor
- Este documento debe contener una evaluación de:
 - Los objetivos de la Planificación
 - El alcance y contenido de la Planificación
 - El desarrollo previsible del Plan o Programa.
 - Los efectos ambientales previsibles
 - Los efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada y sobre las normas aplicables

Documento de referencia (F.2.)

- Responsable de su preparación el órgano ambiental, a partir de:
 - Documento de Inicio
 - Los comentarios efectuados por las Ad. Públicas afectadas y el público interesado
- Este documento debe contener:
 - El alcance y nivel de detalle del ISA*
 - Los criterios ambientales estratégicos*
 - Los indicadores de los Objetivos ambientales y principios de sostenibilidad.

Informe de Sostenibilidad Ambiental (F.3.)

- Responsable de su preparación el órgano promotor, a partir de los criterios contenidos en el **documento de referencia**.
- El ISA debe identificar, describir y evaluar:
 - Los probables efectos ambientales significativos al realizar el plan o programa, *incluyendo* :
 - » efectos en la biodiversidad, el suelo, el agua, el aire, los factores climáticos
 - » efectos en la población, la salud humana, herencia arquitectónica y arqueológica, paisaje
 - Alternativas razonables que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito geográfico del Plan o Programa

las alternativas deben incluir una alternativa « cero »

contenidos ISA, anexo I

- Resumen del plan/programa y su relación con otros planes y programas
- Situación ambiental y evolución probable sin plan/programa
- Características ambientales de la zona
- Objetivos de protección ambiental y cómo se tienen en cuenta
- Medidas de minimización, mitigación o/y corrección
- Medidas de seguimiento previstas
- Resumen no técnico
- Informe de viabilidad económica

Consulta y participación Pública (F.4.)

- El órgano ambiental abre un periodo de información y consulta, siendo accesible al público el borrador del PoP y el ISA correspondiente.
- Durante este tiempo, los agentes implicados pueden aprobar si se han tenido en cuenta sus consideraciones (expresadas en la primera fase (F.1.)) y realizar nuevas aportaciones.

Memoria Ambiental (F.5.)

- Elaborada por el órgano promotor y el órgano ambiental.
- Es el **documento de referencia para valorar la idoneidad del PoP** desde el punto de vista ambiental, sectorial y territorial.
- Recoge los impactos significativos, garantizando su sostenibilidad y el acuerdo con todos los afectados o interesados

Decisión de la Administración (F.6.)

- La Memoria Ambiental es presentada ante la Administración (central o autonómica) para su pronunciamiento sobre la viabilidad del PoP (**Aprobación o Rechazo**)

Doc para Publicidad (F.7.)

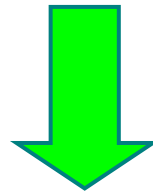
- El responsable de elaborar estos documentos es el órgano promotor.
- El **objetivo** de esta fase es dar a conocer a los agentes que han participado en el proceso y al público en general **los resultados finales del procedimiento de evaluación ambiental**.

Seguimiento (F.8.)

- El órgano ambiental participará en el seguimiento de los PoP realizando las comprobaciones que considere necesarias para verificar la información que figura en el **ISA**.

Reto

Demoras debido a la indefinición autonómica en la regulación de los supuestos específicos sometidos a evaluación ambiental de planes y programas urbanísticos



Inseguridad jurídica

Regulación administrativa

Orden de 12 de noviembre de 2007

del Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, por la que se hacen públicos los criterios de aplicación del trámite de evaluación ambiental estratégica a determinados tipos de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Definición de una serie de requisitos que deben cumplir los planes objeto de consulta al Órgano Ambiental, conforme al art. 4 de la ley 9/2006, para determinar cuando puedan ser excluidos del trámite de evaluación ambiental estratégica.

Orden de 12 de noviembre de 2007

❖ Anexo I:

TIPOS DE PLANES OBJETO DE LA DECISIÓN DEL ÓRGANO AMBIENTAL, CONFORME A ART. 4 DE LA LEY 9/2006, DE 28 DE ABRIL, Y POR TANTO EXCLUIDOS DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SI CUMPLEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS.

■ **Requisitos generales ley 9/2006**

■ **Requisitos específicos por tipos de Planes.**

- Modificaciones estructurales de PG < 100 ha
- PP y PE previstos en el PG no adaptado a LSRM < 100 ha, así como sus modificaciones
- PP no previstos, en el PG adaptado a la LSRM < 100 ha, cuyo uso no sea industrial, así como sus modificaciones.
- PE no previstos, y sus modificaciones en los siguientes supuestos:
 - Desarrollo de Sistemas Generales sin elementos complementarios
 - Reforma interior y rehabilitación
 - Ordenación de núcleos rurales.

Orden de 12 de noviembre de 2007

- ❖ Anexo II:
Condiciones cuyo cumplimiento garantiza la no existencia de efectos significativos sobre el medio natural para los diferentes instrumentos de planeamiento
- ❖ Anexo III:
Condiciones para la protección de la calidad ambiental que deben incorporar los diferentes tipos de instrumentos de planeamiento

La justificación del cumplimiento de tales condiciones deberá realizarse expresamente en la Memoria Justificativa del Instrumento de Planeamiento correspondiente.

Orden de 12 de noviembre de 2007

❖ Anexo IV:

Instrumentos excluidos del ámbito de aplicación de la ley 9/06:

- **Modificaciones no estructurales del PG**
- **PP y PE previstos, en el PG adaptado al TRLSRM, o sometido a control ambiental.**
- **Estudios de Detalle**

❖ Anexo V:

Tipos de planes que deben someterse a EAE:

- **PGMO y Modificaciones estructurales de PG > 100 ha.**
- **PP próximos a áreas de suelo no urbanizable protegidos y PP de uso Industrial**
- **PE que afecten a suelo no urbanizable de protección específica**
- **Requisitos generales ley 9/2006**

Para más información sobre informes de sostenibilidad ambiental y supuestos sometidos a evaluación ambiental de planes y programas, estamos a su disposición en:



Eva Vázquez (Bióloga)

Emilio Diez de Revenga (Socio Director, Estudios y Proyectos)

emilio.diezderevenga@ambiental-sl.es